

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00097-00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO TABORDA CABEZAS
DEMANDADO: VILOR S.A.S. y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00097-00**

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de pertenencia propuesta por JAIRO ALFONSO TABORDA CABEZAS en contra de la Sociedad VILOR S.A.S. y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Una vez revisada y calificada a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1.- Los linderos indicados en la demanda y en el poder correspondientes a NOR-OCCIDENTE y SUR-OCCIDENTE del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-93560 no coinciden con los indicados en el certificado de tradición, lo cual debe ser aclarado, tanto en la demanda como en el poder.

2.- Manifiesta en el poder, hechos y pretensiones que el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-93560 está ubicado en el Corregimiento del Hormiguero del Municipio de Cali, lo cual no coincide con lo indicado en el certificado de tradición del mismo, lo cual debe ser aclarado.

3.- No aportó la resolución a que hace referencia en el numeral 5º del capítulo de pruebas documentales.

4.- Debe aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.370-152013 y 370-93560 de la O.R.I.P. de Cali. (Art.26 num. 3º del C.G.P)

5.- No indicó el canal digital donde pueden ser notificados los testigos.
(Art. 6º del Decreto 806 de 2020)

6.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de pertenencia, propuesta por JAIRO ALFONSO TABORDA CABEZAS en contra de VILOR S.A.S. y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada JENNY PATRICIA SILVA GIRALDO como apoderado judicial del demandante JAIRO ALFONSO TABORDA CABEZAS, conforme al poder conferido.

CUARTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

5.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00097-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f167871fabae141997aa5de2e1dc508dc4c3397b19f838381f12ce4f7992ad81

Documento generado en 13/05/2021 03:35:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>